

RES. 1076/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001887, Ent. N° 1454/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de los Servicios de Salud del Estado - HOSPITAL PASTEUR relacionadas con la Licitación Pública N° 7/2020 para la contratación de servicio de limpieza (hasta 320.000 horas anuales);

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, al acto de apertura electrónica de fecha 10.3.2020 se presentaron: A & M 2002 LIMITADA, BARAYBAR RODRIGUEZ CARMEN, SAMILAR S.A, TAYM URUGUAY S.A, TEPEYO SRL y TEREAL S.A;

2) que por nota de fecha 11.3.2020, A & M 2002 expresa que Taym Uruguay S.A no cumplió con los requisitos de tres años antigüedad exigidos (art. 10 del Pliego) , Baraybar Carmen y Teregal S.A no presentaron referencias hospitalarias y que Samilar S.A y Tepeyo Srl no adjuntaron el archivo al ítem cotizado;

3) que con el cuadro comparativo de las ofertas, conteniendo el precio unitario y anual, con impuestos incluidos, desestimadas las propuestas que se apartaban del Pliego de Condiciones (Samilar S.A, Tepeyo SRL, Taym Uruguay S.A, Baraybar Rodríguez Carmen y Teregal S.A.) la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 24.3.2020, sugirió la adjudicación A & M 2002 LIMITADA, por un monto de \$ 144:877.440 impuestos incluidos;

4) que puesto de manifiesto conforme al art. 67 del TOCAF, Carmen Baraybar presentó nota de fecha 31.3.2020, expresando que hay una ventaja indebida en el requisito de la antigüedad de 3 años ya que en el ámbito privado nunca se podrá obtener la referencia requerida, evidenciando una desigualdad con el resto de los oferentes;

5) que la Dirección del Hospital Pasteur, con fecha 2.4.2020, expresa que los argumentos de Carmen Baraybar no son de recibo porque es una exigencia del pliego (art. 10) y asimismo la tercerización de los servicios de limpieza es una práctica habitual de mercado, no siendo imputable únicamente a los servicios de ASSE. En este sentido la limpieza de los servicios sanitarios no es comparable al régimen general del servicio, teniendo especificaciones que deben ser conocidas previamente, por lo que mantiene la adjudicación anteriormente emitida;

6) que la Dirección del Hospital Pasteur, con fecha 9.4.2020, señaló que en virtud que las nuevas políticas para optimizar los recursos, en lo que va del ejercicio el gasto en horas por enero es de 24.873,87 y febrero de 24.463,32. Al respecto el procedimiento que se tramita contempla un total de 26.667 horas mensuales, siendo posible disminuir las horas en 1794 hora por mes. Esta reducción implica que el total de horas pasaría de 320.000 a 298.472 resultando un gasto de \$ 135.130.811;

7) que consta proyecto de Resolución del 11.4.2020 por el cual la contratación se adjudicaría a A & M 2002 LIMITADA, por la suma de \$ 135:130.811 impuestos incluidos, por el plazo de un año a partir de notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas, prorrogable automáticamente por dos períodos de un año, salvo manifestación en contrario;

8) que se agrega documento de afectación de fecha 15.4.2020 con cargo al programa 440, objeto del gasto 278 por la suma de \$ 67.565.406, documento confirmado y suscripto;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó al artículo 33 y siguientes del TOCAF, no mereciendo observaciones de índole legal y compartiéndose las causales por las cuales que motivaron el rechazo de algunas de las ofertas presentadas;

2) que constan en las actuaciones el control del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 18.244 y art. 46 del TOCAF, en cuanto al vínculo jurídico de los cotizantes con el Organismo;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto de \$135.130.811 (impuestos incluidos) a favor de A & M 2002 LTDA una vez imputada dicha suma en el grupo pertinente con crédito disponible;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Delegado; y
- 4)** Devuélvase.

cr